



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Quito D.M., 07 de febrero de 2018

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**CASO N.º 0023-17-TI**

**INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN  
LEGISLATIVA PREVIA A LA RATIFICACIÓN DE UN TRATADO  
INTERNACIONAL**

En virtud del sorteo correspondiente, como juez ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

**I. ANTECEDENTES**

La doctora Johana Pesantez, Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República mediante oficio No. T.175-SGJ-17-0498, de 30 de noviembre de 2017, comunica a la Corte Constitucional la existencia de la “Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia” instrumento internacional de Derechos Humanos, que forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que tiene por objeto prevenir, eliminar, prohibir y sancionar todas las formas de discriminación.

En su comunicación, la secretaria general jurídica establece la necesidad que la Corte Constitucional se manifieste sobre este Instrumento Internacional y emita informe de constitucionalidad respecto si éste requiere o no aprobación legislativa, previo a la ratificación por parte del Presidente de la República del referido acuerdo internacional.

Por su parte, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 4 de diciembre de 2017, certificó que en referencia a la causa N.º 0023-17-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional remite el caso signado con el N.º 0023-17-TI al Ab. Francisco Butiñá Martínez, como juez ponente.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE**

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, el cual dispone a este Organismo emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previo a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; esta Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

## **III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA**

El control de constitucionalidad que corresponde realizar a la Corte Constitucional respecto de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa, competencia prevista en el Art. 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La Convención se constituye en el instrumento internacional de Derechos Humanos, que forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), cuyo





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Informe del caso N.º 0023-17-TI

Página 3 de 3

objeto es prevenir, eliminar, prohibir y sancionar todas las formas de discriminación, a partir de los mecanismos existentes en el SIDH y la coordinación con cada uno de los países para la implementación de normativa y políticas públicas que establezcan la protección igualitaria y sin discriminación de los derechos humanos y constitucionales.

De la revisión del contenido de este instrumento internacional, se desprende que el contenido del mismo, establece estándares internacionales en materia de protección y promoción de los derechos humanos, proscribiendo toda forma de discriminación, en consecuencia del análisis del contenido del instrumento internacional se puede colegir que se encuentra incurso en cuarta causal contenida en el artículo 419 de la Constitución de la República, dado que se refiere a "... derechos y garantías establecidas en la Constitución".

En tal virtud, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren aprobación legislativa, conforme la normativa constitucional antes citada, pongo en conocimiento del Pleno el presente informe para que se dé el trámite pertinente, contemplado en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.

**Ab. Francisco Butiña Martínez  
JUEZ CONSTITUCIONAL**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

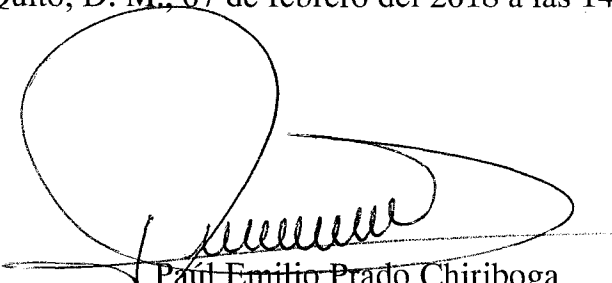
Caso N.º 0023-17-TI

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito, D. M., 07 de febrero del 2018 a las 14:05.- **VISTOS:** En el caso N.º 0023-17-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Francisco Butiña Martínez, en sesión llevada a cabo el 07 de febrero del 2018, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto de la: **“CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**

**Lo certifico.-** Quito, D. M., 07 de febrero del 2018 a las 14:05.



Paul Emilio Prado Chiriboga  
**SECRETARIO GENERAL (S)**



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**Caso N.º 0023-17-TI**

**Razón:** Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de la jueza constitucional Marien Segura Reascos, en sesión del 07 de febrero del 2018. Lo certifico.

Paul Emilio Prado Chiriboga  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

PPCH/mbm